



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA  
Y COMPETITIVIDAD



*Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria Europa Redes y Gestores - Europa Centros Tecnológicos del año 2017 para la concesión de ayudas dentro del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2013-2016.*

Al amparo de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, publicada en el 'Boletín Oficial del Estado' número 236 de 2 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, se aprueba la presente convocatoria de concesión de ayudas para la realización de las actuaciones en los términos definidos en la presente resolución.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante Plan Estatal I+D+I) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 1 de febrero de 2013, cuya vigencia ha sido prorrogada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 30 de diciembre de 2016 hasta que se apruebe el futuro Plan Estatal correspondiente al período 2017-2020, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

Este Plan Estatal tiene una estructura basada en cuatro programas: El Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I y el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal en el que se enmarca la presente Convocatoria es el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia cuyos objetivos son: fomentar y financiar la generación de conocimientos científicos y tecnológicos de excelencia en la frontera del conocimiento y el desarrollo de tecnologías emergentes, así como el fortalecimiento de las instituciones, centros, unidades y estructuras responsables de la ejecución directa de actividades de I+D+i, con el fin de incrementar la competitividad y liderazgo internacional de la ciencia y la tecnología españolas, así como la generación y el mantenimiento de empleo.

Para dar cumplimiento a los objetivos mencionados, el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia propone un conjunto de actuaciones instrumentales sinérgicas y complementarias que se encuadra en el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.

En ese contexto anteriormente descrito la presente Convocatoria Europa Centros Tecnológicos – Redes y Gestores tiene por objeto dotar a organismos de investigación públicos y privados de la estructura y los conocimientos necesarios para la adecuada preparación y gestión de los proyectos europeos, con el fin de que los organismos de investigación mejoren sus posibilidades de obtener financiación comunitaria en el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea para el periodo 2014-2020, Horizonte 2020, durante el periodo de ejecución de la actividad objeto de ayuda -2017 y 2018-.

Para cumplir todos estos objetivos la presente convocatoria presenta la siguiente singularidad relativa a la fijación de unos indicadores de retornos comunitarios y de empresas involucradas por las entidades beneficiarias en proyectos europeos que determinarán en caso de incumplimiento una minoración de la ayuda concedida



proporcional al grado de incumplimiento. Las empresas involucradas, a fin de cumplir los objetivos fijados en esta convocatoria, deberán estar válidamente constituidas y contar con residencia fiscal o establecimiento permanente en España.

El Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en su artículo 13, determina que le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad asume, pues, el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, separa las tres funciones básicas que corresponden a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: la definición y coordinación de las políticas de I+D; el fomento o financiación de las actividades de I+D y la ejecución de las mismas.

La responsabilidad en el diseño y coordinación de las políticas de I+D+i de la Administración General del Estado corresponde a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Por su parte, los agentes de financiación de la Administración General del Estado son la Agencia Estatal de Investigación y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, ambos adscritos al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, cada organismo con las funciones y en el ámbito que el legislador les ha encomendado.

La Agencia Estatal de Investigación se ha creado y se ha aprobado su Estatuto mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, quedando constituida de manera efectiva mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, que ha tenido lugar el día 20 de junio de 2016.

La Agencia Estatal de Investigación es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos.

La Agencia Estatal de Investigación tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica «ex ante» y «ex post» de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos así como aquellos criterios que establezcan las correspondientes convocatorias.



- c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

*Artículo 1. Objeto de la Resolución.*

El objeto de la presente resolución es la aprobación de la convocatoria y el desarrollo del procedimiento de concesión para el año 2017, de las ayudas de la convocatoria Acciones de Dinamización «Europa Redes y Gestores – Europa Centros Tecnológicos», correspondientes al «Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional» en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2013-2016.

*Artículo 2. Objetivo de la convocatoria.*

1. El objetivo de esta convocatoria es reforzar las estructuras de apoyo a la participación española en iniciativas europeas en ciencia y tecnología, en especial en especial en el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea para el periodo 2014-2020, Horizonte 2020 (en adelante H2020) y de manera específica:

- a) Incrementar la participación de todos los agentes del Sistema español en proyectos y programas internacionales.
- b) Se aumente el retorno económico conseguido por las entidades españolas, como consecuencia de una mayor financiación proveniente de la Unión Europea de sus proyectos de I+D+i.
- c) Se aumente el liderazgo de las entidades españolas en los proyectos de H2020.
- d) Apoyar el acceso a H2020 de entidades españolas sin experiencia previa.
- e) Facilitar el cumplimiento de los objetivos de participación establecidos en los planes estratégicos de internacionalización de las entidades beneficiarias.

2. El objetivo final es dotar a los beneficiarios de una estructura, estable, y de los conocimientos necesarios para la adecuada preparación y gestión de los proyectos europeos, mejoren su posicionamiento y sus posibilidades de obtener financiación proveniente de la Unión Europea en H2020, durante el periodo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, establecido en el artículo 6.4.

*Artículo 3. Régimen y normativa aplicable a las ayudas.*

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se rigen por la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 y a las demás normas que les sean aplicables, entre ellas:



- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, las subvenciones previstas en esta convocatoria no tendrán la consideración de ayudas de Estado dado que se otorgan a Organismos de Investigación, definidos en el apartado 1.3.15.ee) del Marco de la Comisión Europea sobre ayudas estatales a la investigación, desarrollo e innovación (2014/C 198/01), así como en el artículo 2.a) de la referida Orden ministerial, para la realización de actividades no económicas.

#### *Artículo 4. Entidades Beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las siguientes personas jurídicas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas y tengan domicilio fiscal en España:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Las universidades públicas y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el Registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las Administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
- d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.
- e) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.
- f) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal válidamente inscritos en el momento de la presentación de la solicitud en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre.
- g) Otras entidades públicas y entidades privadas sin fin de lucro que realicen actividad de I+D, definida en sus estatutos como actividad principal, y que generen conocimiento científico o tecnológico.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que sean beneficiarias en la convocatoria Europa Centros Tecnológicos 2016 regulada por la Resolución de 3 de marzo de 2016, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria Europa Centros Tecnológicos del año 2016 para la concesión de ayudas dentro del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2013-2016.



3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incursas en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

*Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y cuantas otras establezca la normativa reguladora citada en el artículo 3, así como las previstas en el artículo 7 de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre sin perjuicio de aquellas que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda.

*Artículo 6. Actuaciones objeto de la ayuda.*

1. Serán objeto de ayuda, las acciones de dinamización dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la convocatoria recogidos en el artículo 2.

Estarán encuadradas en las disposiciones del Título I del Capítulo I de la Orden de Bases ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, y quedarán recogidas en la memoria de actuación del organismo de investigación, en el que se describirán las estrategias, actuaciones y actividades necesarias para conseguir los objetivos.

2. Las actuaciones podrán consistir en:

- a) Promover la formación y cualificación de gestores de proyectos
- b) Introducir mejoras en los sistemas de gestión de proyectos.
- c) Incrementar la pertenencia a redes europeas.
- d) Promover la colaboración con otras entidades nacionales e internacionales en el marco de H2020.
- e) Otras actuaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados.

3. Las actuaciones deberán realizarse en la modalidad individual.

4. El plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda será de 2 años, y abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

*Artículo 7. Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución.

2. Las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 4 seguirán la modalidad de costes marginales, sea cual sea la naturaleza jurídica del beneficiario.

3. Las acciones objeto de la ayuda consistirán en actividades no económicas de los organismos de investigación. Las entidades beneficiarias deberán disponer de una contabilidad separada que permita distinguir con claridad las actividades económicas de las no económicas.

4. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos financiados:

- a) Costes directos de ejecución, que incluye los siguientes subconceptos:



1º Gastos de personal contratado para el desarrollo de la actuación (incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social). El personal contratado podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, preferiblemente en dedicación completa. Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicha entidad. No se podrán solicitar ni imputar becas de formación con cargo a la partida de personal.

2º. Subcontrataciones de servicios destinados de manera exclusiva a la actuación y descritos en memoria de actuación. La subcontratación estará sujeta a las características establecidas en el artículo 8.

3º. Los costes de viajes, directamente relacionados con la actuación, del personal que imputa horas en la actuación y que se cite en la memoria de la solicitud o aquel cuya participación se justifique debidamente en los informes de seguimiento científico-técnico. Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

4º. Las cuotas de inscripción en cursos de formación, congresos o seminarios, que estén directamente relacionados con la actuación, del personal que imputa horas a la actuación. No será financiados aquellos cursos de formación con una duración superior a 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS–European Credit Transfer System.

5º La organización de jornadas sobre H2020. Incluye gastos de alquiler de salas y otros espacios.

6º La adquisición de programas y sistemas informáticos específicos para la gestión de los proyectos europeos y correspondientes a las actividades no económicas de la entidad.

7º Informe de auditor. En virtud de lo establecido en el artículo 9.1.a).13º de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre se financiará el informe realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que conforme a lo establecido en el artículo 19 deberá presentarse en la justificación. Se financiará hasta un máximo de 1.200 euros por entidad beneficiaria y actuación.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 18.000 euros, en el supuesto prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los costes indirectos.
- b) Los gastos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la actuación y los pagos realizados fuera del periodo de justificación.
- c) Gastos financieros, derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales.
- d) Inversiones en terrenos y locales.
- e) Inversiones en obra civil.



f) El subconcepto de gasto definido en el apartado 4.a) 7º no será financiable a las entidades que estén obligadas a auditar sus cuentas. Este concepto se considera financiable para las universidades públicas y para los organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

g) Las subcontrataciones de servicios que se refieran a gastos no subvencionables por esta convocatoria.

*Artículo 8. Subcontratación.*

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por sí misma por la entidad beneficiaria, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica de la actuación.

2. El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario no podrá ser superior al 50% del presupuesto financiable de dicho beneficiario.

3. Cuando el importe de la subvención de la actividad subcontratada sea superior a 60.000 euros, y este importe sea además superior al 20% de la subvención, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y previamente autorizado por el órgano de concesión.

4. En este caso, el órgano concedente deberá dictar su resolución en el plazo de 30 días naturales. En el caso de no producirse resolución expresa en dicho plazo, la solicitud de autorización se entenderá estimada.

5. No podrá subcontratarse en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los concordantes de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

*Artículo 9. Financiación de la convocatoria.*

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 7.000.000 de euros en subvención, distribuidos de la siguiente manera: 4.900.000 de euros en 2017 y 2.100.000 de euros en 2019.

2. Esta financiación se imputará a las aplicaciones presupuestarias del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, sección 27, servicio 14, programa 467C, conceptos 710, 730, 745, 755, 765 y 785 según el tipo de beneficiario correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado para 2017 y sus equivalentes en ejercicios posteriores, de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	2017	2019	Total
27.14.467C.710	290.000,00	116.500,00	406.500,00
27.14.467C.730	955.000,00	521.500,00	1.476.500,00
27.14.467C.745	31.000,00	12.500,00	43.500,00
27.14.467C.755	2.943.000,00	1.177.000,00	4.120.000,00
27.14.467C.765	4.000,00	1.500,00	5.500,00
27.14.467C.785	677.000,00	271.000,00	948.000,00
Total	4.900.000,00	2.100.000,00	7.000.000,00



3. Las cuantías máximas indicadas en el apartado anterior tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la misma. La ayuda queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.

4. La cuantía máxima establecida en el primer apartado del presente artículo podrá incrementarse con una cuantía adicional de hasta el 100% de la cuantía máxima establecida, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento del crédito disponible, antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente convocatoria.

5. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

6. La declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

#### *Artículo 10. Tipos de ayudas*

Las ayudas a la financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención y no precisarán de la constitución de garantías para su concesión de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 13 de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre.

#### *Artículo 11. Cuantía e intensidad de las ayudas.*

1. El presupuesto financiable se establecerá en función del coste total de la actividad. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias, respetando el límite máximo fijado en el apartado siguiente.

2. Las ayudas podrán financiar hasta el cien por cien de los gastos que directamente se originen por el desarrollo de las actuaciones propuestas en la Memoria de la actuación propuesta, con un límite máximo de presupuesto financiable de 250.000 euros por actuación.

#### *Artículo 12. Compatibilidad con otras ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 34 y 38 de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que se supere el coste de la actividad o que de acuerdo con su normativa reguladora fueran incompatibles.

2. No obstante lo anterior, la percepción de estas ayudas será incompatible con la percepción de otra ayuda concedida al amparo de las ayudas de dinamización Europa Centros Tecnológicos o de las acciones de dinamización de carácter internacional Europa Redes y Gestores.

3. El solicitante deberá declarar las ayudas que hayan obtenido para la misma actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento posterior en el que se produzca esta circunstancia.







9. En la sede electrónica se podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

10. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

*Artículo 14. Órganos competentes para instruir y resolver.*

1. Es competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa.

2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

*Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas se iniciará el día 23 de junio de 2017 y finalizará el día 6 de julio de 2017 a las 15:00 horas (hora peninsular).

*Artículo 16. Formalización y presentación de solicitudes.*

1. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud de ayudas así como de toda la documentación requerida, se realizará a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, donde estará disponible la aplicación para cumplimentar la solicitud de ayuda al iniciarse el plazo de presentación de la misma.

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda, es necesario que todas las entidades interesadas en recibir ayudas se den de alta en el Sistema de Entidades de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Además, el solicitante de la ayuda, que será el Representante legal de la entidad correspondiente, deberá proceder a inscribirse en el Registro Unificado de Solicitantes.

Cualquier modificación de los datos de la entidad o del representante legal sobrevinida tras la presentación de la solicitud, deberá rectificarse en el Sistema de Entidades y en el Registro Unificado de Solicitantes y posteriormente comunicarse por escrito al órgano instructor a través de la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@.

Para darse de alta en el Sistema de Entidades o mantener actualizados los datos de la entidad, ésta deberá presentar como mínimo la siguiente documentación: copia de la acreditación válida del poder del representante legal de la entidad, copia de la tarjeta de identificación de las personas jurídicas y entidades en general (NIF) y copia de la constitución/estatutos de la entidad o documento equivalente.

3. La solicitud constará de los siguientes elementos:

a) La solicitud de ayuda que se cumplimentará por el representante legal de la entidad. En virtud de lo establecido en el artículo 17.4 de la Orden de Bases, la solicitud de ayuda incluye las declaraciones responsables enumeradas a continuación. La firma y registro electrónicos de la solicitud de ayuda por parte del representante legal implican la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y que se compromete a



mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio:

1º. Declaración responsable de que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º. Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3º. Declaración de las ayudas que haya obtenido o solicitado para las actuaciones para las cuales se solicita la subvención.

4º. Declaración responsable de que la entidad solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.a) de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, y que la ayuda se destina a actividades no económicas.

5º. Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

6º. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

7º. Declaración responsable de que en el caso que la entidad lleve a cabo actividades económicas disponen de una contabilidad separada que permita distinguir con claridad las actividades económicas de las no económicas.

La entidad solicitante deberá comunicar al órgano instructor, o el órgano competente, las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.

b) Cuestionario y conformidad de la actuación: que incluirá la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados solicitados o concedidos que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda.

c) Memoria técnica y económica de la actuación, usando el modelo recogido en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. El fichero electrónico que contenga la memoria debe ser un fichero PDF y en ningún caso superar 4 Mbyte de información. La memoria contendrá:

i) Descripción, con todo detalle, tanto los costes previstos para la realización del plan de actuación, como las estructuras disponibles en el organismos de investigación para su implementación, los medios a utilizar, los diferentes mecanismos establecidos para su seguimiento y control, así como el detalle de las inversiones y los gastos a realizar y los fines a los que van destinados.

ii) Los datos del retorno económico obtenido por el organismo de investigación en el periodo 2012-2016 en las convocatorias del VII Programa Marco y H2020 en proyectos aprobados y financiados en dicho periodo.

iii) Los proyectos liderados por el organismo de investigación como coordinador del proyecto en el periodo 2012-2016.



iv) El objetivo de retorno económico por la entidad en las convocatorias de H2020 en el periodo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, que deberá suponer un salto cuantitativo aunque realista con respecto a los resultados obtenidos por el organismo de investigación en el VII Programa Marco y en H2020.

v) El objetivo del número de empresas involucradas en las convocatorias de H2020.

A los efectos de los párrafos ii a v, únicamente serán válidos los proyectos aprobados y financiados en las convocatorias del VII Programa Marco y H2020, excluyéndose otro tipo de convocatorias internacionales, tales como Eureka, Life, Interreg, u otras de similar contenido. Sólo se contabilizarán como retorno la parte de financiación proveniente de la Unión Europea obtenida por el organismo de investigación como beneficiario en las convocatorias del VII Programa Marco y H2020. Por tanto, no se tendrán en cuenta las subcontrataciones obtenidas por el organismo de investigación como tercera parte o subcontratista. Igualmente, sólo se tendrá en cuenta la financiación obtenida en forma de subvención.

En los supuestos contemplados en los párrafos iv y v, únicamente se tendrán en cuenta las propuestas presentadas, aprobadas y financiadas en aquellas convocatorias de la Comisión Europea en las que la resolución oficial del comité de gestión europeo correspondiente se produzca durante el período de ejecución de la actuación. En el caso de que las convocatorias sean en dos fases, se contabilizarán las resoluciones de la segunda fase que se realicen en dicho período.

Las empresas involucradas, a los efectos de esta convocatoria, deberán estar válidamente constituidas y contar con residencia fiscal o establecimiento permanente en España.

4. Una vez finalizada la cumplimentación, el representante de la entidad validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

5. La presentación efectiva de la solicitud se realizará con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13.

6. La aplicación de solicitud habilitará la posibilidad de que la entidad beneficiaria manifieste su consentimiento u oposición para que órgano concedente pueda obtener los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En caso de oposición deberán aportar, cuando les sea requerida, la certificación administrativa correspondiente de estar al corriente de tales obligaciones expedida por el órgano competente.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

7. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, o la presentación de la solicitud se realiza de forma diferente a la establecida en este apartado 7 de este artículo, siempre que sea conforme a alguna de las formas válidas recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los



documentos preceptivos a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 17. Evaluación.*

1. El proceso de evaluación se realizará en una fase según lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre.
2. El órgano de evaluación será la Comisión de Evaluación.
3. La evaluación de las solicitudes seguirá el procedimiento que se describe a continuación:
  - a) De conformidad con el artículo 18.a) de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, las solicitudes serán objeto de dos informes técnicos de evaluación científico-técnica por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 4. Los evaluadores serán designados por el titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación.
  - b) La nota final otorgada será la media aritmética de las dos notas obtenidas.
  - c) La Comisión de Evaluación, en base a los resultados de los informes técnicos mencionados en las letras a) y b), emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.
4. De acuerdo con lo establecido en el anexo tipo 5 (acciones de dinamización y otras ayudas) de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, los criterios de evaluación son los siguientes:

Criterios	Puntuación	Porcentaje ponderación
a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta	0-5	40
b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo investigador	0-5	30
c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta	0-5	30

a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta. Se valorarán:

- i. Los objetivos de la actuación en relación con el Programa Marco H2020 y a la potencialidad de la institución (1,5 puntos).
- ii. Adecuación de las estrategias y actuaciones a los objetivos planteados (1 punto).
- iii. Adecuación del presupuesto para las actividades a desarrollar y su viabilidad, sobre la base de la disponibilidad de los recursos de la institución. (1 punto).
- iv. Viabilidad del plan de sostenibilidad de la estructura u oficina de apoyo a la participación en proyectos internacionales, en especial de H2020. Así como la adecuación de las funciones, relaciones, dependencia



jerárquica y encaje de la oficina de proyectos internacionales en el marco del plan estratégico de internacionalización de la institución (1 punto).

v. Calidad del programa formativo propuesto (0,5 punto).

b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo. Se valorarán:

i. Experiencia previa del equipo en el Programa Marco, con expresión de los datos concretos de dicha participación siguiendo el modelo expuesto en la memoria (2,5 puntos).

ii. Recursos y estructuras previas utilizados por la institución para apoyar la participación en H2020 (1 punto).

iii. Estructura organizativa de la oficina de proyectos internacionales, su dependencia jerárquica en la institución y su función en el marco del plan estratégico de internacionalización de la institución (1,5 puntos).

c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta, en relación con la previsión de participación en H2020. En este criterio se pondrá especial atención al cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 16.3.c. Se valorarán:

i. El incremento del retorno que supone el compromiso expresado por el centro en su solicitud respecto de los resultados previos obtenidos por la entidad en el Programa Marco de la Unión Europea (1,5 puntos).

ii. El potencial de arrastre de empresas en términos de accesibilidad al desarrollo de nuevos proyectos en el seno del Programa Marco (1,5 puntos).

iii. El ratio del número de propuestas por año con respecto a la media anterior en H2020 (1 punto).

iv. El ratio del número de propuestas lideradas por año con respecto a la media anterior en H2020 (1 punto).

5. La nota mínima a partir de la cual las actuaciones obtendrán financiación vendrá determinada por la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria.

6. Para evaluar los criterios, se pondrá especial atención al cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 16.3.c.7. La comisión de evaluación, procurará la paridad entre hombres y mujeres, y estará compuesta por:

a) Presidente: el titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en el titular de una de las divisiones de la Agencia Estatal de Investigación.

b) Vicepresidente: el titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el Jefe de Subdivisión Adjunto o asimilado.

c) Vocales:

1.º El titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia o bien el correspondiente adjunto o un representante designado por la subdivisión con rango igual o superior al de Jefe de Subdivisión Adjunto.

2.º El titular de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos o bien el correspondiente adjunto.

3.º Un experto de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación.

4.º Un experto del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

d) Asimismo, contarán con un Secretario, sin la condición de miembro, que será un funcionario del órgano instructor, y actuará con voz pero sin voto.



*Artículo 18. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.*

1. El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.
2. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.
3. Las alegaciones se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, accesible desde la sede electrónica I+D+i de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

*Artículo 19. Propuesta de resolución definitiva.*

1. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes, ordenadas según su prelación tras la fase de evaluación y alegaciones, para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.
2. La propuesta de resolución definitiva, en el caso de que difiera de la propuesta de resolución provisional, será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta si no lo hubieran hecho anteriormente y, en su caso, aporten la documentación requerida. Se entenderá otorgada la aceptación del interesado en ausencia de respuesta en el plazo de 10 días.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

*Artículo 20. Resolución de concesión.*

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, este dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, contados a partir del día siguiente del inicio del periodo de presentación de solicitudes.
3. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender sus solicitudes desestimadas por silencio administrativo.
4. La Resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3.

*Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.*

1. La solicitud de modificación de las condiciones establecidas de la Resolución de concesión se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre. Dicha solicitud de modificación deberá presentarse en todo caso antes un mes antes de la finalización del periodo de ejecución.
2. En atención al objeto de las ayudas de la presente convocatoria, no se admitirá la modificación del objetivo de retornos y de empresas involucradas por el organismo de investigación en proyectos europeos aprobados y financiados para el periodo de ejecución de la ayuda.



3. Las solicitudes de modificación de la resolución serán remitidas al órgano concedente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano concedente. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado.

*Artículo 22. Recursos administrativos.*

1. Contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la Resolución del procedimiento de concesión, y, en su caso contra la Resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Artículo 23. Pago.*

1. El pago de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, en los términos que se especifiquen en la Resolución de concesión estimatoria y de acuerdo con el tipo de ayuda concedida.

2. El pago se realizará en dos partes:

a) Un primer pago anticipado que se realizará tras dictarse la Resolución de concesión.

b) Segundo pago (imputado al presupuesto del año 2019): que se realizará una vez se haya presentado la justificación técnica y económica y comprobado el grado de cumplimiento de los indicadores de retorno en proyectos aprobados y financiados. Este segundo pago podrá ser objeto de minoración, en función del grado de consecución de los citados objetivos, en el porcentaje señalado en el artículo 27.2 h).

3. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, siempre estará condicionado a que exista constancia de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 34, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto de las obligaciones mencionadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los documentos oportunos.

*Artículo 24. Justificación de la realización de la actuación.*

1. La presentación de la documentación justificativa, se realizará en el plazo de tres meses tras la finalización del periodo de ejecución.

2. Los gastos previstos en la actuación objeto de ayuda deberán ser realizados en el periodo de ejecución para el que se concede la ayuda. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría, podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.





3. La justificación se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Cada entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con indicación expresa conforme al modelo publicado en la página web del Ministerio de los retornos comunitarios y de empresas involucradas obtenidos durante el periodo de ejecución en los proyectos europeos aprobados y financiados.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

2º Indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3º En el caso de suministro de bienes de equipo y servicios de consultoría y asistencia técnica o prestaciones de análoga naturaleza, cuando el importe subvencionable supere los 18.000 euros se presentarán, como mínimo, tres ofertas previas de diferentes proveedores. No será necesaria la presentación de dichas ofertas cuando se justifique que no existen en el mercado otras entidades suministradoras. En el caso de que el beneficiario se encuentre incluido en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de superar la cantidad antes indicada, deberá ajustarse a lo dispuesto en dicha ley.

4º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

5º En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

6º Un informe realizado por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, distinto del encargado de auditar las cuentas del beneficiario. En él se efectuará una verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los aprobados en la resolución de concesión de la ayuda y que estos gastos no incluyen gastos financiados en otras ayudas. La actuación de los auditores de cuentas, para la elaboración del citado informe se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

7º Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en el artículo 30.

A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados por el auditor. Este material gráfico podrá ser solicitado en soporte CD.

8º Entre la documentación justificativa se incluirá una relación de los indicadores de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2013-2020.

9º Los documentos acreditativos de la justificación deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación que se publicarán en la página Web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

5. El órgano competente para llevar a cabo la comprobación económica de las ayudas será el órgano concedente, a través de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de las ayudas.



*Artículo 25. Seguimiento de las actuaciones.*

1. A la finalización de la actuación, y en base a la memoria de la actuación justificativa presentada se realizará una valoración técnica de la misma, que determinará si se han alcanzado los objetivos científico-técnicos.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, se valorará el grado de cumplimiento de los indicadores de retornos y de empresas involucradas procedentes de la Unión Europea en proyectos aprobados y financiados, fijados en la Resolución de concesión.
3. En el caso de que la valoración técnica concluya que los objetivos científico-técnicos o indicadores no se han alcanzado, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro, o de pérdida del derecho al cobro en el supuesto de incumplimiento de los indicadores en el porcentaje señalado en el artículo 29.2 h), de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia al interesado.
4. El órgano competente para llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la actuación será la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

*Artículo 26. Comprobación de la documentación justificativa y control.*

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación de la cuenta justificativa se realizará la correspondiente comprobación económica, según lo establecido en el artículo 28 de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre.
2. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones que verificarán que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurre en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

- a) Comprobación administrativa. Se llevará a cabo la revisión sobre el contenido económico de la cuenta justificativa presentada (informe de auditor), pudiendo utilizarse técnicas de muestreo.

Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- 1.º Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
- 2.º Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
- 3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- 4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- 5.º Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- 6.º Conformidad con la normativa aplicable.

- b) Se podrán realizar también visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «in situ» y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:



- 1.º Realidad de la actuación.
  - 2.º Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
  - 3.º Verificación documental y física de activos inventariables.
  - 4.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.
  - 5.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.
3. Si como resultado de la comprobación económica se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o no se ajusta a la normativa de ejecución, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia al interesado.
4. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

*Artículo 27. Incumplimientos y criterios de graduación de incumplimiento*

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, proyectos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.

2. Los criterios de graduación de los incumplimientos son:

a) Con independencia de lo establecido en el artículo 23.2.b), el incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención. Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos cuando se hubiera realizado menos de un quince por ciento del presupuesto financiable fijado en la resolución de concesión.

El incumplimiento parcial de los objetivos o actividades concretas de la actuación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos o actividades o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

c) La no presentación del informe de seguimiento final, tanto técnico-científico como económico, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

d) La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o el incumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en caso de tratarse de una entidad a la que sea de aplicación, significará la reducción de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión en, al menos, un 20 por ciento.



f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 7.2, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta letra, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) El incumplimiento de los indicadores de retorno económico y de empresas involucradas en proyectos europeos aprobados y financiados, fijados en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir hasta un máximo del 30 por ciento de la ayuda concedida, de forma proporcional al grado de incumplimiento, obteniéndose éste como la media de los grados de incumplimiento de los dos indicadores.

A estos efectos, únicamente serán válidos los proyectos aprobados y financiados en las convocatorias del H2020, excluyéndose otro tipo de convocatorias internacionales, tales como Eureka, Life, Interreg, u otras de similar contenido. Sólo se contabilizarán como retorno la parte de financiación proveniente de la Unión Europea obtenida por el organismo de investigación como beneficiario en las convocatorias del H2020. Por tanto, no se tendrán en cuenta las subcontrataciones obtenidas por el organismo de investigación como tercera parte o subcontratista. Igualmente, sólo se tendrá en cuenta la financiación obtenida en forma de subvención. Asimismo, únicamente se tendrán en cuenta las propuestas presentadas, aprobadas y financiadas en aquellas convocatorias de la Comisión Europea en las que la resolución oficial del comité de gestión europeo correspondiente se produzca durante el período de ejecución de la actuación. En el caso de que las convocatorias sean en dos fases, se contabilizarán las resoluciones de la segunda fase que se realicen en dicho período.

#### *Artículo 28. Reintegro de las ayudas.*

El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### *Artículo 29. Devolución voluntaria de las ayudas.*

1. La devolución se realizará mediante ingreso en el concepto "Ingresos no tributarios. Ejercicios cerrados operaciones financieras" (modelo 069), y se hará constar una referencia al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de acuerdo a lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (BOE nº 313 de 31 de diciembre), por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios por las Delegaciones de Economía y Hacienda, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 diciembre (BOE nº 7 de 8 de enero de 2008), o por la normativa que la pueda sustituir.

2. Una vez efectuada la devolución, la entidad beneficiaria remitirá a la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas una copia del justificante de ingreso vía Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.

#### *Artículo 30. Publicidad.*

1. Los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos administrativos y laborales, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable y actividades de difusión de resultados, mencionando



expresamente que el proyecto ha sido financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los logotipos se encuentran disponibles en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

2. Todas las entidades beneficiarias deberán publicitar la concesión de la ayuda en la página web de la entidad.
3. Los materiales de difusión de los resultados del proyecto evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles. Así mismo se deberá evitar el uso de un lenguaje sexista.

*Disposición adicional primera. Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.
4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

*Disposición final primera. Título competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

*Disposición final segunda. Eficacia.*

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación

Carmen Vela Olmo